



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0957.

Se inadmite la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Informe la dirección electrónica de notificaciones de la totalidad de la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 82 Num. 10 del C.G.P. Adviértase, de un lado, que, respecto de la sociedad OPTIM CONSULT SAS no se precisó la ciudad en la que se ubica su dirección y, sobre los demás demandados, ni siquiera se indicó dirección alguna, dato que no se suple con la manifestación que se hizo sobre el artículo 300 del C.G.P.

2. Adecúe el extremo pasivo de la acción, en el poder, la demanda y el escrito de cautelares, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del título base del recaudo, el señor SANTIAGO JOSÉ ARANGO BOTERO no se obligó como persona natural, sino en su calidad de representante legal de OPTIM CONSULT SAS.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 002

Hoy 18-01-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES